



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1.-** El Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, a través del Organismo que corresponda, proveerá a todos los Municipios con una población menor de 50.000 habitantes, de la asistencia técnica necesaria a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Decreto-Ley de Uso del Suelo N° 8912 y sus modificatorias, en lo que refiere a la elaboración de las distintas etapas de su correspondiente plan de ordenamiento y su actualización, así como su adecuación según lo requerido por el Decreto 1741/96 en el marco de la Ley 11.459.

**Artículo 2.-** La asistencia técnica mencionada en el artículo precedente podrá concretarse a través de las siguientes modalidades:

- a. Transferencia a los Municipios de los recursos necesarios para la contratación de los profesionales requeridos para la realización de las tareas.
- b. Realización del trabajo por parte del personal del Organismo provincial competente.
- c. Instrumentación de convenios con Universidades a fin de que las mismas aporten a través de becarios a la ejecución del trabajo.
- d. Modalidad combinada de las planteadas en los ítems a, b y c.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Economía transferirá al Organismo de Aplicación de la presente, los recursos presupuestarios requeridos para la concreción de lo expuesto en el artículo 2°.

**Artículo 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.



## FUNDAMENTOS

El Decreto-Ley 8912, reglamenta el Uso del Suelo en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. El mismo establece, en su Capítulo III – “De los instrumentos de aplicación” -más precisamente en el artículo 74-, lo siguiente: “Los Municipios contarán, dentro de la oficina de planeamiento, con un sector de planeamiento físico que tendrá a su cargo los aspectos técnicos del proceso de ordenamiento territorial del partido”.

La norma en cuestión, promulgada en el año 1977, también establecía en su Título VI – “De la aplicación de la ley”, que los Municipios debían elaborar sus respectivos planes de ordenamiento o adecuar los existentes a lo dispuesto por la norma que regula el Ordenamiento Territorial y el Uso del Suelo.

La realidad nos muestra que existen Municipios pequeños de nuestra Provincia que no han podido elaborar sus respectivos planes de ordenamiento. Esto se debe fundamentalmente a no contar con las estructuras de personal necesarias para abordar esta tarea, ya que una correcta formulación del planeamiento urbano requiere de profesionales capacitados en esta disciplina.

Todas las ciudades, más allá de su tamaño, necesitan de una herramienta que regule el crecimiento de las plantas urbanas, delimitando el uso del suelo en distintas zonas, estructurando su trama circulatoria, estableciendo normas de subdivisión de la tierra, provisión de infraestructura, etc. Todo ello tendiente a lograr un desarrollo armónico que compatibilice el crecimiento urbano con una protección adecuada de nuestro medio ambiente.

Por otra parte, el Decreto 1741/96 que reglamenta la Ley 11.459, en su Capítulo II, “De la ubicación de los Establecimientos Industriales”, en el artículo 41 establece que cada Municipio deberá fijar equivalencias entre las zonas industriales establecidas en este Decreto y las contenidas en su plan regulador aprobado.

Este es un requisito indispensable para poder certificar la zona de ubicación de cada establecimiento industrial. Por lo tanto, los Municipios se ven obligados a realizar esta adecuación, a fin de que sus industrias tramiten el Certificado de Aptitud Ambiental exigido por la mencionada Ley.

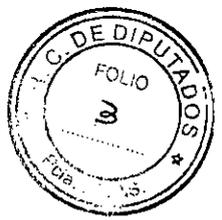
Por todo lo anteriormente mencionado, creemos que resulta impostergable dotar a los Municipios que posean una población menor de 50.000 habitantes, del personal idóneo necesario para elaborar los respectivos planes de ordenamiento urbano y/o sus actualizaciones y adecuaciones exigidas por la legislación de nuestra Provincia.

Debido a lo reducido de los planteles municipales en estas ciudades -producto de sus niveles de administración y sus limitados recursos económicos-, se requiere de un especial apoyo por parte del Gobierno provincial para lograr el objetivo planteado.

Cabe destacar que en el inciso e) del artículo 2º, correspondiente el Título I – “Objetivos y Principios”, del Decreto-Ley 8912, se establece entre los objetivos fundamentales del ordenamiento territorial, el siguiente: “La implantación de los mecanismos legales, administrativos y económico-financieros que doten al



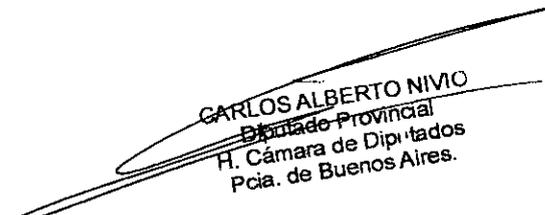
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad”.

El presente proyecto de Ley propone una serie de alternativas destinadas a paliar las mencionadas deficiencias. Convencidos que es parte de nuestra tarea como legisladores, tratar de equiparar las posibilidades de los pequeños y grandes municipios, es que elaboramos y presentamos esta iniciativa legislativa

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los miembros de esta Cámara, el apoyo y la sanción favorable del presente proyecto de ley.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.